

que personalmente ejecuten los actos á que se refiere, los cuales serán castigados conforme á la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Guadalupe Hidalgo, á 26 de Abril de 1867.—*Porfirio Diaz*.  
—*Justo Benitez*, secretario.

El C. General en jefe del Ejército y Línea de Oriente, ampliamente facultado por el Supremo Gobierno Nacional, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Las fincas rústicas y urbanas del Distrito federal, contribuirán cada dos meses con un cuarto por ciento de su valor, quedando comprendido en esta cuota el veinticinco por ciento adicional.

Art. 2º Esta contribucion se pagará precisamente del día 10 al 20 del primer mes de cada plazo. Los causantes morosos incurrir en el recargo de un veinte por ciento, desde el vencimiento del término en que debe hacerse el pago, y de un diez por ciento por cada mes que dejen pasar.

Art. 3º Las oficinas exigirán á los morosos el adeudo y las multas en que hayan incurrido, sin consideracion de ninguna clase, procediendo en virtud de la facultad económico-coactiva al embargo de los bienes, y en el acto al remate de ellos en almoneda, que se citará para los días 3º, 6º y 9º de la publicacion del aviso respectivo.

Art. 4º Se suspende el cobro de cualquiera otra contribucion directa, sobre el valor de la propiedad raiz, sea cual fuere el objeto de su asignatura, con excepcion de la decretada el 11 de Marzo próximo pasado.

Art. 5º Se suspende el cobro de la contribucion de la guardia nacional.

Publíquese, circúlese y cúmplase.—Dado en Guadalupe Hidalgo, á 1º de Mayo de 1867.—*Porfirio Diaz*.—*Justo Benitez*, secretario.—C. Gefe político del Distrito de . . .

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Seccion de gobernacion.—En uso de las amplias facultades de que me hallo investido por el Supremo Gobierno Nacional, he tenido á bien nombrar á vd. Gobernador y Comandante militar del segundo Distrito del Estado de México.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Guadalupe Hidalgo, Mayo 4 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. Lic. José María Martínez de la Concha.—Presente.

República mexicana.—Cuartel general de Oriente.—El General en jefe del Ejército y Línea de Oriente, ampliamente facultado por el Supremo Gobierno Nacional, decreta lo siguiente:

Es Gobernador y Comandante militar del Estado de Tabasco el ciudadano Felipe J. Serra.

Publíquese, circúlese y cúmplase.—Dado en Guadalupe Hidalgo, á los cinco días del mes de Mayo de 1867.—*Porfirio Diaz*.—*Justo Benitez*, secretario.—C. coronel Gregorio Mendez.—San Juan Bautista.

República mexicana.—Cuartel general de Oriente.—El General en jefe del Ejército y Línea de Oriente, ampliamente facultado por el Supremo Gobierno Nacional, decreta lo siguiente:

Es Gobernador y Comandante militar del Estado de Oajaca, el ciudadano Lic. Miguel Castro.

Publíquese, circúlese y cúmplase.—Dado en Guadalupe Hidalgo, á los seis días del mes de Mayo de 1867.—*Porfirio Diaz*.—*Justo Benitez*, secretario.—C. Lic. Juan L. M. Maldonado.—Oajaca.

República mexicana.—Cuartel general de Oriente.—Siendo repetidos los abusos que se cometen contra el ferrocarril de México á Veracruz, destruyendo las alcantarillas y arrancando rieles ó durmientes, con grave detrimento del servicio público, este Cuartel general, deseoso de corregir todos esos abusos, ha tenido á bien disponer, que tanto las obligaciones impuestas á los dueños, arrendatarios, censualistas y administradores de los terrenos por donde pasen las líneas telegráficas, cuanto las responsabilidades y penas decretadas para los que en manera alguna las perjudiquen, se tengan por subsistentes en todo lo relativo al ferrocarril citado, siendo aplicables en todo caso, para ello, las prevenciones y penas del decreto de 26 de Abril de este año.

Independencia y Libertad. Guadalupe Hidalgo, Mayo 8 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. Gobernador y Comandante militar del . . .

República mexicana.—Cuartel general de Oriente.—No pudiendo atender á la vez el ciudadano general Francisco Leyva, al mando de la division de caballería que se halla á sus órdenes, y al gobierno y comandancia militar del tercer Distrito del Estado de México que ha sido á su cargo, he tenido á bien nombrar á vd. Gobernador y comandante mili-

tar de dicho Distrito, por el tiempo que el expresado general se halle ocupado en las operaciones militares sobre la ciudad de México. La ley de 17 de Julio de 1863, de que remito á vd. algunos ejemplares, le impondrá de los deberes y atribuciones de su encargo, bajo el concepto de que el Cuartel general, por disposicion del Gobierno Supremo, se halla ampliamente facultado para entenderse con los Estados y Distritos de la Línea, en todos los negocios militares y administrativos que demanden una pronta resolucion.

Independencia y Libertad. Guadalupe Hidalgo, Mayo 8 de 1867.—  
C. coronel Francisco Loaeza, nombrado Gobernador y comandante militar del tercer Distrito del Estado de México.—Presente.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Circular.—  
—El estado de reorganizacion en que se encuentra ya le parte del país que este ejército ha reconquistado para la República, no ofrece pretexto alguno para que se relaje, en la práctica, la legislacion vigente, sobre el uso del papel sellado. En tal virtud, este Cuartel general recomienda á vd. que vigile con empeño sobre la estricta observancia de las leyes en esta materia, y que á su vez recomiende lo mismo á las autoridades subalternas y á los funcionarios del poder judicial, á fin de que, sin indulgencia ni disimulo, hagan efectivas, en los casos de infraccion, las prescripciones penales sobre nulidad, multas, etc., que se comprenden en las enunciadas leyes.

Independencia y Reforma, Guadalupe Hidalgo, Mayo 9 de 1867.—  
*Porfirio Diaz*.—C. Gobernador del Estado de . . . .

República Mexicana.—Cuartel general de Oriente.—Viendo con profundo interes el informe presentado por vdes. sobre las obras que se practican en Zumpango, con el objeto de facilitar el desagüe del Valle, hubiera desde luego consagrado á esa importante empresa, los recursos necesarios para su continuacion; pero no contando con los suficientes para atender á las inmensas erogaciones de la campaña, creí conveniente oír el parecer de los ciudadanos licenciados Manuel M. Zamacona y Juan J. Baz é ingeniero Emilio Rodriguez, que poseyendo los datos necesarios para combinar en su juicio las necesidades de la obra y las del ejército, pudieran consultar lo conveniente y lo posible en la situacion de la República, del mismo ejército y de la obra.

Pocas glorias podria desear en mi transitoria posicion como la de dar impulso á esos trabajos; pero vdes. y todo el país, que conocen los ele-

mentos de los Estados de Oriente, que ven el Cuerpo de ejército que opera desde el campamento de Querétaro hasta los límites meridionales de la República, disculparán la estricta y enojosa economía que estoy obligado á imponer tanto á los servidores de la nacion como á los gastos indispensables de sus mejoras materiales.

Por tal motivo, y de conformidad con lo que consulta la citada comision y vdes. solicitan, he dispuesto que la Gefatura de hacienda del Distrito federal les ministre la suma de 1,500 pesos mensales para la conservacion de las obras del desagüe, mientras el Supremo Gobierno determina que se prosigan y lleven á cabo con empeño.

Independencia y Reforma. Guadalupe Hidalgo, Mayo 11 de 1867.—  
Ciudadanos ingenieros José Iglesias, Aurelio Almazan y Jesus F. Manzano.—Presente.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Siendo de todo punto indispensable dar una organizacion á la administracion pública del Distrito federal, combinando el orden con la economía y con el pronto despacho de los negocios, y por consiguiente con menos perjuicio de los interesados y con mas provecho del erario: resolví que la Gefatura de hacienda del Distrito federal, se encargara, como ya lo está, de la administracion principal de la renta del papel sellado del mismo.

En esa calidad y por orden de este Cuartel general ha habilitado los sellos necesarios para el consumo del Distrito federal, y al ponerlo en conocimiento de vd., le recomiendo muy especialmente el cumplimiento de las leyes y disposiciones del ramo, y sobre todo, el de la parte del artículo 55 de la ley de 14 de Febrero de 1856, que á la letra dice:

“Art. 55. Las autoridades, tribunales, jueces funcionarios y corporaciones, ya sean civiles, militares, municipales, eclesiásticas ó piadosas, que pongan cualquier resolucion en papel que no sea el que corresponde con arreglo á este decreto, ó que no reclamen la infraccion cometida en algun escrito ó documento que oficialmente se les presente, serán responsables al reintegro y al duplo de lo que éste importe. En la misma responsabilidad incurrirán, si oportunamente no hacen efectivas las penas respectivas en los casos que les sean sometidos.”

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Independencia y Reforma. Guadalupe Hidalgo, Mayo 15 de 1867.—  
*Porfirio Diaz*.—C. Gefe político del Distrito de . . . .

República mexicana.—Cuartel general de Oriente.—Sección de Gobernación.—Circular.—En uso de las facultades que me ha concedido el Supremo Gobierno para atender á las necesidades de la administración de los Estados y Distritos de la Línea; he tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Los Ayuntamientos del Distrito Federal se compondrán de un presidente y el número de regidores que corresponda á su población, con arreglo á las leyes vigentes.

2º En los pueblos centrales de cada Municipalidad habrá tres jueces de paz, á quienes se encomienda la administración de justicia en los delitos y faltas leves.

3º El presidente municipal de la cabecera del Distrito sustituirá al jefe político del mismo, y el primer juez de paz al de primera instancia.

4º Para cada Ayuntamiento se elegirá un número de suplentes que corresponda á la mitad de su personal, y tres para la sustitución de los jueces de paz.

5º Ni los jueces de paz ni sus suplentes pueden pertenecer á los Ayuntamientos, y en caso de que un mismo ciudadano resulte nombrado para encargos de una y otra asignatura, tiene derecho para optar por el que le convenga.

6º Mientras concluida la guerra, el Supremo Gobierno determina que los oficios municipales se confieran por elección popular, los ciudadanos gefes políticos harán estos nombramientos en ciudadanos que tengan las cualidades legales, dando cuenta al Cuartel general para su aprobación.

7º El encargo de juez de paz es municipal, irrenunciable, y en su ejercicio se disfruta de las garantías que las leyes conceden á los de esa clase.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su debida observancia. Independencia y República. Tacubaya, Mayo 16 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. Gefe político de . . .

#### PLANTA GENERAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

##### DISTRITO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN Y OTUMBA.

CABECERA, SAN JUAN TEOTIHUACAN.—Administrador, ciudadano Feliciano Madrid, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano Luis G. Alva, 45 pesos.—Tres guardas á 25 pesos, Benito Jimenez y Miguel Jimenez, 75 pesos.

*Tecamac*.—Subreceptoría.—Ciudadano Aniceto García, 35 pesos.

*Temascalapa*.—Subreceptoría.—Ciudadano Ramon Gudiño, 30 pesos.

*Xometla*.—Subreceptoría.—Ciudadano Luis Leon, 45 pesos.

*Tepozpan*.—Subreceptoría. 30 pesos.

*Otumba*.—Receptoría.—Ciudadano Jesus Robert, 60 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano Francisco Villar, 45 pesos.—Tres guardas á 25 pesos, ciudadanos J. Fernandez y Luciano Estrada, 75 pesos.

*Nopaltepec*.—Subreceptor, gastos y renta de casa, 25 pesos.—Plantas y gastos totales.—Un Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos, segun la planta respectiva, 465 pesos.—Total, 545 pesos.

##### DISTRITO DE TEXCOCO.

CABECERA, TEXCOCO.—Administrador, ciudadano Ruperto Maldonado, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano Juan Ramirez, 45 pesos.—Dos guardas del casco, 60 pesos.

*Papalotla*.—Un guarda recaudador, 25 pesos.

*Acolman*.—Un guarda recaudador, 25 pesos.

*Chimalhuacan*.—Un guarda recaudador, 25 pesos.

*Santa Cruz ó Embarcadero*.—Un guarda recaudador, 25 pesos.—Para renta de casa y gastos, 18 pesos.—Plantas y gastos totales.—Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos, segun la planta respectiva, 223 pesos.—Total, 303 pesos.

##### DISTRITO DE CHALCO.

CABECERA, CHALCO.—Administrador, ciudadano José María Olaguivel, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano F. Larrañaga, 45 pesos.—Dos guardas del casco, Juan N. García, á 25 pesos, 50.

*Tlalmanalco*.—Subreceptor, 25 pesos.

*Amecameca*.—Subreceptor, ciudadano J. N. Rojas, 25 pesos.

*Ozumba*.—Subreceptor, ciudadano Vicente Arvide, 25 pesos.

*Juchi*.—Subreceptor, 25 pesos.

*Tenango*.—Subreceptor, 25 pesos.

*Ayotzingo*.—Subreceptor, ciudadano M. Castro, 25 pesos.

*Ixtapaluca*.—Subreceptor, 25 pesos.—Para renta de casa y gastos, 15 pesos.—Plantas y gastos totales.—Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos, segun la planta respectiva, 285 pesos.—Total, 365 pesos.

##### DISTRITO DE SAN ANGEL Y TLALPAM.

CABECERA, SAN ANGEL.—Administrador, ciudadano José Rujano, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano Félix Schiafino, 45 pesos.—Cuatro guardas en las Municipalidades, á 25 pesos, 100 pesos.

*Tlalpam*.—Receptoría.—Ciudadano Antonio Montiel, 45 pesos.—Un escribiente, 30 pesos.—Cuatro guardas en las Municipalidades, á 25 pesos, 100 pesos.

*Xochimilco*.—Receptor, ciudadano Pablo Rivera, 45 pesos.—Un escribiente, ciudadano Vicente Lopez, 30 pesos.

*Milpa Alta*.—Un guarda, ciudadano Julio Vargas, 25 pesos.

*Tulyahualco, Astahuacan y Actopan.*—Dos guardas para estas Municipalidades, José Martínez, 25 pesos.—Jesus Sotres, 25 pesos.—Para renta de casa y gastos, 25 pesos.—Plantas y gastos totales.—Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos conforme á la planta respectiva, 475 pesos.—Total, 575 pesos.

#### DISTRITO DE TACUBAYA Y MEXICALCINGO.

**CABECERA, TACUBAYA.**—Administrador, ciudadano José de Jesus Ortega, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano J. Peinvert, 45 pesos.—Tres guardas del casco, A. Flores, Manuel Reyes y Juan Vargas, á 25 pesos, 75 pesos.

*Cuajimalpa.*—Un subreceptor, ciudadano Francisco Jimenez, 25 pesos.

*Mixcoac y Tacuba.*—Un guarda, 25 pesos.

*Mexicalcingo.*—Receptor, ciudadano Cleto Cortés Angulo, 45 pesos.

*Ixtapalapa é Ixtacalco.*—Un guarda, ciudadano Ramon Tejeda, 25 pesos.

*Ladrillera y Piedad.*—Un guarda, ciudadano José Ortiz, 25 pesos.

*Culhuacan.*—Un guarda, ciudadano Manuel Viveros, 25 pesos.—Por renta de casa y gastos, 20 pesos.—Plantas y gastos totales.—Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos, conforme á la planta, 310 pesos.—Total, 390 pesos.

#### DISTRITO DE CUAUTITLAN Y ZUMPANGO.

**CABECERA, ZUMPANGO.**—Administrador, ciudadano J. M. Barrera, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano C. H. Huerta, 45 pesos.—Un guarda, ciudadano Donaciano Martínez, 25 pesos.

*Hueypoxtla.*—Guarda, ciudadano Vicente García, 25 pesos.

*Nextlalpam.*—Guarda, ciudadano Vicente Campos, 25 pesos.

*Tequisquiác.*—Guarda, ciudadano Ignacio Gamez, 25 pesos.

*Cuautlalpan.*—Guarda, ciudadano Matilde Vargas, 25 pesos.

*Cuautitlan.*—Receptor, ciudadano Manuel Solano, 60 pesos.—Escribiente, ciudadano Félix Tellez, 30 pesos.—Dos guardas recaudadores en las garitas, 50 pesos, Antonio Rivas, 25 pesos, Brígido Reyes, 25 pesos.

*Huehuehoca.*—Subreceptor, ciudadano Bernardino Ortega, 25 pesos.

*Tepoxtlan.*—Subreceptor, ciudadano Luis Brisoño, 25 pesos.—Dos guardas á 25 pesos, 50 pesos.—Para renta de casa y gastos, 15 pesos.—Plantas y gastos totales.—Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos, conforme á la planta.—Total, 455 ps.

#### DISTRITO DE TLALNEPANTLA E HIDALGO.

**CABECERA, TLALNEPANTLA.**—Administrador, ciudadano A. Quintanar, 80 pesos.—Oficial escribiente, ciudadano Isidro Gonzalez, 45 pesos.—Municipalidades.—Tres guardas recaudadores, á 25 pesos, 75 pesos.

*Atizapan.*—Guarda, ciudadano José María Gonzalez, 25 pesos.—C. Hidalgo.—Receptoría.—Receptor, Miguel Indico, 45 pesos.—Escribiente, 30 pesos.—Dos guardas, á 25

pesos, 50 pesos.—Para renta de casa y gastos, 25 pesos.—Plantas y gastos totales.—Administrador, 80 pesos.—Para sueldos de empleados y gastos, conforme á la planta respectiva, 270 pesos.—Total, 375 pesos.—Total gasto mensual en las administraciones, 3,008 pesos.

Ciudad Hidalgo, Mayo 17 de 1867.—*F. Mejía.*

#### PLANTA DE LOS SUELDOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION DE LOS DISTRITOS QUE COMPONEN EL DISTRITO FEDERAL.

##### DISTRITO DE TLALNEPANTLA E HIDALGO.

Gefe político y Comandante militar, 100 pesos.—Gastos de oficina, 50 pesos.—Idem de oficio en el Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia, que será servido por el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, 50 pesos.—Total, 200 pesos.

##### DISTRITO DE TACUBAYA.

Gefe político y Comandante militar, 100 pesos.—Gastos de oficina, 50 pesos.—Idem de oficio en el juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia, que será servido por el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, 50 pesos.—Total, 200 pesos.

##### DISTRITO DE TLALPAM Y SAN ANGEL.

Gefe político y Comandante militar, 100 pesos.—Gastos de oficina, 50 pesos.—Idem de oficio en el juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia, que será servido por el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, 50 pesos.—Total, 200 pesos.

##### DISTRITO DE CHALCO.

Gefe político y Comandante militar, 100 pesos.—Gastos de oficina, 50 pesos.—Idem de oficio en el juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia, que será servido por el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, 50 pesos.—Total, 200 pesos.

##### DISTRITO DE XOCHIMILCO.

Gefe político y Comandante militar, 100 pesos.—Gastos de oficina, 50 pesos.—Idem de oficio en el juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia, que será servido por el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, 50 pesos.—Total, 200 pesos.

##### DISTRITO DE TEXCOCO.

Gefe político y Comandante militar, 100 pesos.—Gastos de oficina, 50 pesos.—Idem de oficio en el juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia, que será servido por el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, 50 pesos.—Total, 200 pesos.